

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo para indicar que venció el término concedido para atender las exigencias de inadmisión y dentro del mismo, la parte demandante no allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.

Girardota, 5 de agosto de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2020-00193-00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	LUIS OMAR JIMENEZ MARULANDA a través del Comisario de Familia de Barbosa Antioquia Dr. JUAN CARLOS JARAMILLO PEREZ
Demandado:	Niña JULIETA JIMENEZ BARRERA representada por su progenitora MARIBEL DEL SOCORRO BARRERA HENAO en pretensión de impugnación y FERNANDO ANTONIO SANCHEZ RIOS en pretensión de Filiación Extramatrimonial
Interlocutorio:	No 344 de 2021
Decisión:	Rechaza demanda

En auto del 11 de junio de 2021, notificado en estados No. 033 del 15 de junio de este año, se inadmitió la demanda verbal de Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial que pretende instaurar el señor Luis Omar Jiménez Marulanda contra la niña Julieta Jiménez Barrera representada por su progenitora Maribel del Socorro Barrera Henao (en pretensión de impugnación de la paternidad) y Fernando Antonio Sánchez Ríos (en pretensión de Filiación Extramatrimonial), el cual fue requerido para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone que: *“El Juez declarará inadmisibile la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”*

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual el solicitante cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de verbal de **Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial** que pretende instaurar el señor **Luis Omar Jiménez Marulanda** contra la niña **Julieta Jiménez Barrera** representada por su progenitora **Maribel del Socorro Barrera Henao** (en pretensión de impugnación de la paternidad) y **Fernando Antonio Sánchez Ríos** (en pretensión de Filiación Extramatrimonial), por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **archívense las diligencias**, previas las desanotaciones por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 057**, fijado hoy **09 DE AGOSTO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ

Secretaría